LA ECONOMÍA DE LAS MUTUAS CATALANAS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII Y SU RELACIÓN CON EL CONJUNTO ESPAÑOL. APUNTES PARA SU ESTUDIO

Maximiliano Barrio Gonzalez

Hace unos años, en las *Jornades d'Història Antoni Agusti (1517-1586) i el seu temps,* que se celebraron en Tarragona en mayo de 1986, presenté una comunicación sobre la *Economía de las mitras catalanas en la segunda mitad del siglo XVI,* y hoy pretendo analizar el mismo tema pero circunscribiéndolo a la segund amitad del siglo XVIII.

Ahora bien, al examinar la geografía eclesiástica encontramos algunas diferenciasa, pues se ha creado una nueva diócesis y ha desaparecido otra. La nuevamente creada en Solsona, erigida por Clemente VIII en 1593, a propuesta de Felipe II, con territorios desmembrados de Urgell. La que abandona el ámbito catalán es Elna, pues por el Tratado de los Pirineos (1659) su territorio es transferido al reino de Francia. En consecuencia, en la Cataluña del setecientos encontramos ocho diócesis de diferente extensión y población: Barcelona, Gerona, Lérida, Solsona, Tarragona, Tortosa, Urgell y Vich.

Los titulares de las mismas acaparan una parte importante de la abundante riqueza que la iglesia controla en esta épcoa. De aquí la importancia de su conocimiento supone para tener una mejor comprensión de esta élite de poder del antiguo régimen que son los obispos, pues los titulares de las mitras catalanas, aunque sea en menor medida que en Castilla, se encuentran entre las personas que tienen una parte importante del excedente agrario y numerario de la región en la época que nos ocupa. No obstante, para la justa valoración de sus rentas hay que sopesar también los gastos y cargas que pesan sobre ellas, así como su contribución a la cultura y a la asistencia social, tanto a través de la limosna como ayudando y protegiendo a las instituciones benéfico-sociales. Además, si se contabilizan otros muchos gastos precisos y las pensiones con que el rey grava sus rentas, nos daremos cuenta que la opulencia de los prelados tenía con frecuencia más de apariencia que de realidad.

Esto se acentúa todavía más en las mitras catalanas, ya que los diezmos, que en Castilla constituyen la fuente principal de los ingresos episcopales, en Cataluña estaban en gran parte en manos de seglares. Tarragona y Tortosa tenían suficentes rentas, aunque no comparables con las primeras sedes castellanas. Barcelona y Lérida experimentan un alza importante en la segunda mitad del setecientos y las restantes tienen rentas francamente modestas.

1. Las fuentes

Las fuentes que he utilizado para llevar a cabo una estimació aproximativa de las rentas de las mitras catalanas han sido fundamentalmente las *Relaciones de valores de las mitras* enviadas a la Cámara, que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN, *Consejos*, legs. 18876, 18877, 19004, 19523, 19524, 19624, 19659, 19685, 19686, 19720 y 19862), los datos que aparecen en las series de *Procesos Consistoriales* del Archivo Secreto Vaticano (ASV, Fondo Consistorial, *Procesos Consistoriales*, vols. 126 a 202) y de *Acta Cameraii* (Ibid, *Acta Comararij*, vols. 31 a 49), y algunas relaciones que contienen evaluaciones de las rentas para un momento determinado. Estas fuentes, sin embargo, presentan una serie de problemas que es necesario analizar antes de continuar.

Las relaciones de valores remitidas a la Cámara abarcan en el fondo que se custodia en el Archivo Histórico Nacional, desde 1625 hasta 1835. Cuando moría un obispo o renunciaba a su sede, la Cámara escribía al respectivo cabildo, sede vacante, pidiendo relación detallada del monto de las rentas a la mitra en el quinquenio anterior, con el fin de cargar al nuevamente provisto la tercera o cuarta parte de pensión sobre el importe de la renta líquida y deducir la mesada que tenía que abandonar.

El contador del cabildo elaborada las cuentas del quinquenio, bien analizando año por año o bien de forma global, y las enviaba a la Cámara, donde eran supervisadas y deducía la renta líquida y pensionable.

Estas relaciones son muy prácticas para nuestro objetivo, pues cuando las rentas se administran por cuenta de la Dignidad, cosa poco frecuente en Cataluña, junto con la cuantía de los frutos indican normalmente los precios a que se vendieron y su importe global. Sin embargo presentan el inconveniente de que, en vez de valorar los productos al precio real de venta, le hacen al precio de la tasa cuando éste supera la tasa, pues en caso contrario se evalúan a los precios a que se han vendido. Esta práctica era seguida de forma generalizada por todas las mitras, según se lee en el informe que la Secretaría del Real Patronato hace público en 1743:

> "Venidos los varones dice el informe, se reconoce el número de fanegas que se vendieron y todas las de trigo que lo están a subidos precios, aunque sea el de 70 u 80 reales, se pone al de 18 reales la fanega, según la tasa antigua. Los vendidos a menos, al precio que dicen se vendieron, aunque sea el más íntimo, y los que están en ser a los precios que corren en los lugares donde existen, aunque sean ínfimos, y si exceden de la tasa a los 18 reales de ésta. Que lo mismo se practica en la regulación de la cebada, centeno y demás semillas, que vendidas a subidos precios se ponen al de 9 reales de la tasa, y los demás al que dicen se vendieron" (AHN, *Consejos*, leg. 17116).

Esta praxis, seguida de forma generalizada a la hora de valorar los granos de las rentas de los prelados, que en la mayor parte de las diócesis catalanas constituía el capítulo mayoritario de sus ingresos, aunque fue contestado en distintas ocasiones e incluso la Cámara, en la consulta de 13 de marzo de 1769, se mostró partidaria "de que los granos de los prelados se valoren al precio real de venta a la hora de hacer la liquidació de valores de cada obispado" (AHN, *Consejos*, leg. 17013), se siguió practicando hasta finales del setecientos y dio lugar a que estas relaciones de valores sean frecuentemente más bajos de lo que monta la real de las mitras, fenómeno que hay que tener en cuenta a la hora de interpretar los datos que se ofrezcan. Es más, el contador de la Cámara Apostólica en los reinos de España llega a decir, a principios del setecientos, que "pretender dar regulación a los obispados por los quinquenios que remiten a la Cámara es poco fiable", pues aunque no duda que las valoraciones se hacen de acuerdo con las disposiciones legales, piensa que los cabildos, que son quienes normalmente las envían, tienden a dar una

relación minorada a fin de que se impongan menos pensiones al obispo electo y así congratularse como él, e incluso "en algunos casos particulares se ha reconocido falancia" (ASV, *AN Madrid,* vol. 16, f. 440v.).

Los datos sobre los valores de las mitras que se encuentran en los *Procesos Consistoriales* y en las anotaciones de *Acta Cameraii* también merecen alguna matización. En el proceso informativo que se entablaba cuando era presentado un nuevo obispo para una diócesis se hacía un interrogatorio sobre el estado de la iglesia catedral y el obispado, inquiriendo a los testigos en la pregunta novena "sí saben el verdadero valor de las rentas de dicho obispado, cuánto montan en cada año, en qué consisten, sí tienen reservada alguna pensión" (ASV, Fondo Consistorial, *Procesos Consistoriales,* vol. 177, f. 248). La respuesta de los testigos con frecuencia es meramente convencional, pues unos afirman de noconer la diócesis y otros remiten a las relaciones de valores que existen en la Cámara. Bien es verdad que los valores dados, según veremos después, se aproximan bastante a los de la Cámara y, en algunos casos, ofrecen una descripción detallada y precisa del importe y composición de las rentas de la mitra, como sucede en el proceso que se entabla a Antonio Allue, electo obispo de Gerona en 1816, donde se leen estas palabras:

> "La renta anual del obispo de Gerona montaba en otro tiempo 200.000 reales de vellón, procedentes de diezmos, de dominios directos que rentaban algunos pueblos sujetos a la jurisdicción episcopal, censos, censales, dos casas de labor con sus tierras, y dos canongías unidas a la Dignidad. Que tiene contra si varias pensiones: una en favor de la Universidad de Cervera, otra a favor del Hospital de Montserrat de Madrid y otras hasta la tercera parte. Pero en el día, por los contratiempos de la guerra, no ascenderán dichas rentas a 160.000 reales" (ASV, Fondo Consistorial, Procesos Consistoriales, vol. 213, f. 365v.).

Las valoraciones que se encuentran en las anotaciones de *Acta Camerarii* no aportan nada nuevo. Se limitan a repetir lo que se dice en los *Procesos Consistoriales,* inclinándose por la cantidad más elevada cuando los testigos del proceso disienten. Lo que si nos dan, al menos en la mayoría de los casos, es la cuantía de las pensiones que el nuevamente electo tiene que aceptar.

Por último, las relaciones de valores fechadas en 1744 (AGS, *Gracia y Justicia,* leg. 583) y 1804 (AHN, *Consejos,* leg. 16988) se limitan a ofrecernos la cantidad media anual de la renta líquida del último quinquenio que se había enviado a la Cámara, con lo cual no aportan nada nuevo.

A pesar de las limitaciones que ofrecen las fuentes indicadas, creo que son válidas para trazar unos parámetros que marquen los niveles aproximativos y referenciales por los que discurre la economía de las mitras catalanas en un periodo de expansión, como es la segunda mitad del setecientos, comparándolos a su vez con el comportamiento que tienen las mitras de los otros reinos peninsulares.

2. Naturaleza de las rentas.

Las rentas de las mitras catalanas están constituidas por tres sumando principales: las rentas cobradas en cuanto titulares del dominio eminente de propiedades rústicas, urbanas e industriales; los frutos decimales que perciben, y las rentas de carácter vario que disfruten en concepto de réditos de censos, derechos señoriales, de curia y escribanías, etc. Tres capítulos que, al menos teóricamente, aparecen perfectamente diferenciados. Sin embargo, el sistema de arrendamiento que los obispos catalanes utilizan de forma generalizada en la explotación de sus rentas, hace sumamente difícil a través de las fuentes consultadas poder individualizar los ingresos provenien-

tes de cada uno de sus capítulos anteriormente citados; por ello me limitaré a ofrecer una descripción sumaria de acuerdo con los datos que poseo.

2.1. Rentas de propiedades.

Los obispos catalanes fueron acumulando a lo largo de los siglos una serie de propiedades de carácter territorial, urbano e industrial, fundamentalmente a través de las donaciones de los condes y de los reyes.

El obispo de Tortosa tiene propiedades rústicas en el término de la ciudad episcopal, en las baronías de Cabaces y Cabanes, y en la encomienda de Horta. El de Gerona posee "dos casas de labor con sus términos". También adquieren cierta importancia en Lérida y Urgell, y su representación es menor en los restantes obispados.

Entre las propiedades urbanas predominan las casas de habitación y entre las industriales los molinos harineros y los hornos. El obispo de Tortosa tiene seis molinos de harina en la baronía de Cabaces y uno en la de Almazora, que le rentan anualmente unas 164 fanegas de trigo y 17 de cebada; y dos hornos en la baronía de Cretas que le producen unos 867 reales de vellón al año (AHN, *Consejos,* leg. 19720). Mayor beneficio dejan al obispo de Urgell los hornos que poseía, pues su importe superaba los tres mil reales de vellón al año (AHN, *Consejos,* leg. 18877).

La importancia económica de este tipo de rentas, sin embargo, es relativamente pequeño, pues su representación dentro de la renta global de las mitras se sitúa en torno al 5 por ciento.

2.2. Rentas decimales.

Los ingresos provenientes de los diezmos constituyen el principal sumando de las rentas episcopales. Su cuantía, aunque varía sensiblemente de unas mitras a otras y fluctúa al unísono de las cosechas y de los precios de los productos agrarios, representa en torno al 75 por ciento del conjunto de las rentas episcopales.

La parte que corresponde a los prelados difiere sensiblemente de unas diócesis a otras y, en lineas generales, es mucho más baja que la que disfrutan los obispos castellanos, por la alta participación que tenían los seglares, lo que se acentúa sobremanera en Urgell.

> "En estas diócesis dice el obispo, a diferencia de otros territorios, está por los seculares la mayor parte de los diezmos de todas clases, de modo que las tres partes se llevan dos los señores duques de Medinaceli y de Hijar, el conde de Aranda y otros varios particulares. Todo por razón de señores jurisdiccionales, y aun las comunidades eclesiásticas gozan por este título sus diezmos y no por el de eclesiásticos, los que arriendan por lo general a los mismos vecinos en cuyos lugares se recogen..." (AHN, *Consejos,* leg. 4181: Obispo a la Cámara. Urgell 13 noviembre 1773).

Algo similar ocurre al de Barcelona que sólo percibe "alguna porción de diezmos en tres lugares y esto, según parece, por ser señor de ellos, percibiéndolos en todos los demás los que son sus dueños" (AHN, *Consejos,* leg. 3595: Obispo de Barcelona a Cámara. Vendrell 9 noviembre 1773).

En las restantes diócesis catalanas la participación del obispo en los diezmos es muy superior, hasta el punto de constituir la mayor parte de sus rentas. En algunos lugares, sobre todo en los que son de sus señoríos, se benefician del todo o la mayor parte de lo que se diezma; en otros sólo perciben la cuarta, sexta, octaba o dozaba parte, y en otros muchos no tienen ningún beneficio. A modo de ejemplo indico la parte que los prelados de Gerona, Solsona, Tarragona y Tortosa tienen en los diezmos que se pagan en sus diócesis, y el volumen que los diezmos de granos alcanzan en el periodo 1756-1773:

De todos los diezmos y primicias del obispado de Gerona sólo pertenecen a la mitra a la porción que se indica en los siguientes lugares:

> "En la Bisbal y todo su término, la mitad del diezmo. En Corza la sexta parte (16,67%) del diezmo y la tercera de las primicias. En la Pera el diezmo y primicia de algunas piezas de tierra solamente. En S. Aiscle del Ampurdán la sexta parte del diezmo. En S. Sadurní el diezmo de algunas piezas de tierra solamente. En Matajudaica el diezmo. En Ayguaviva la octava parte (12,50%). En Domeny la sexta parte. En los términos de Palamós, S. Juan de Palamós y Vallobrega, de que se compone el desmatorio, tocan a la Dignidad cinco partes de doce (41,67%). En Bascara el diezmo mayor, que será la mitad de todo el diezmo! En Agullana una parte de diez y seis (6,25%)".

De estos lugares la Dignidad episcopal recibe en el periodo 1756-1773 una cantidad media anual de 444 fanegas de trigo, 476 de morcajo y 74 de cebada (AHN, *Consejos*, leg. 4181).

Considerablemente superior es la participación que tiene el obispo de Solsona, que en el mismo periodo de tiempo se benefició, "por razón de diezmos y primicias y censos de los señoríos", de una cantidad media anual de 2.253 fanegas de trigo y 988 de granos menores, cuya evolución se expresa a continuación (AHN, *Consejos*, leg. 4181)

AÑOS	TRIGO	OTROS GRANOS	TOTAL	INDICE
1736-1760	2501	1078	3579	110,43
1761-1765	2078	909	2987	92,16
1766-1770	2082	911	2993	92,35
1771-1773	2417	1095	3512	108,36
Media	2253	988	3241	100,00

Más elevada todavía era la participación del arzobispo de Tarragona en los diezmos de la archidiócesis, pues de acuerdo con la *Relación de los diezmos de granos que corresponden a la Dignidad arzobispal desde 1756 hasta 1773*, se sitúa en torno al 20-25 por ciento del total y su cuantía asciende anualmente a 6.121 fanegas de trigo y 3.944 de cebada, según se especifica en la distribución anual de los diezmos del arzobispado referente al citado periodo (AHN, *Consejos*, leg. 4181):

	ARZOBISPO		OTROS PARTICIPES		TOTAL
GRANOS	FANEGAS	%	FANEGAS	%	FANEGAS
Trigo	6121	22,72	26944	77,28	33065
Cebada	3944	30,15	13081	69,85	17025
Total	10065	25,15	40025	74,85	50090

Es más, el arzobispo advierte a la Cámara que la disminución que se observa en la cosecha de granos desde principios del sesenta hay que achacarlo a "los muchos plantios de viñas que se han hecho en este intermedio" en el arzobispado.

La participación del obispo de Tortosa en los diezmos de la diócesis es sumamente compleja. En las baronías de Almazora y Cretas percibe la totalidad de los diezmos. En Tortosa

y la mayor parte de los lugares de su jurisdicción "recibe la metad rediezmada en la décima de todos los frutos" (45%). En la encomienda de Horta pertenece al obispo un tercio. En Puebla de Bovid, Sierra de Galcerán, Nulles, Mascarell, Moscosa, Chicles, Llosa, Almenara, Artana, Morella y lugares de su puerto percibe el 25 por ciento de los diezmos. En Castellón de la Plana y Villarza tres partes de dieciseis (18,75). En las baronías de Cabaces y Cabanes y en Cropesa el 8,33 por ciento de los granos y otras porciones variables en los demás frutos. Y, por último, en las demás villas del obispado, "que son muchas", no recibe parte alguna el obispo (AHN, Consejos, leg. 19720).

El porcentaje que corresponde a los obispos en los frutos decimales se mantiene invariable durante la segunda mitad del setecientos, si bien su cuantía experimenta cierta minoración a partir de 1761, en que la Real Hacienda decide administrar directamente la casa mayor dezmera, lo que produce "lastimosos perjuicios al estado eclesiástico de la provincia Tarraconense", según expresa el Memorial que el estado eclesiástico de esta provincia envía al monarca (ASV, *AN Madrid*, vol. 131, ff. 13-26).

La cuantificación de la masa decimal percibida por los prelados de Cataluña es sumamente difícil, por no decir imposible, de obtener, si exceptuamos la relación que tenemos de algunas diócesis para el periodo 1756-1773 (AHN, *Consejos*, leg. 4181). La dificultad radica en que, cuando son arrendados, no suele quedar constancia de los frutos habidos y también en la inexistencia de libros de tazmías en la mayor parte de las diócesis, como sucede en Lérida y Tortosa, entre otras, donde no hay "libros de tazmías ni de cuenta y razón formal de la cosecha de diezmos, pues recogidos en cada distrito por las personas que nombran los interesados se reparten en especie, dando a cada uno la porción que le corresponde..., sin que para ello se lleve ni necesite más cuenta que la verbal" (AHN, Consejos, leg. 4181: Obispo de Tortosa a la Cámara. Tortosa 10 febrero 1774).

2.3. Rentas de carácter vario.

Los titulares de las mitras catalanas tienen también otras entradas de carácter vario: derechos señoriales, de curia y escribanías, censos, derecho de cops, etc., cuya representación media se sitúa en torno al 15-20 por ciento de la renta global, si bien en algunas mitras como Barcelona y Urgel aportan la mayor parte de sus ingresos.

Los obispos catalanes detentan, en mayor medida que los castellanos, si exceptuamos al arzobispo de Toledo, el dominio señorial sobre un buen número de ciudades, villas y lugares, en los que perciben ciertos derechos.

Los derechos de *corts* y *scrivanies* aportan a las mitras importantes ingresos, sobre todo en Urgell y Gerona, cuyo arrendamiento supera anualmente los veinte mil reales de vellón, y en menor medida a los de Barcelona y Tortosa con unos diez mil.

El derecho de "visita o procuración" adquiere especial significación económica en Urgell y Barcelona, y los censos a favor de Tarragona, Urgell y Gerona.

Entre los ingresos de la mesa episcopal de Barcelona encontramos dos conceptos que constituyen la mayor parte de las rentas de la mitra. El primero es el derecho de cuartera o *cops* que tiene la mitra sobre el trigo forastero que se vendía en el mercado público de la capital. Este derecho que, a principio del siglo XVIII se arrendaba en unos 16.147 reales de vellón (AHN, *Consejos*, leg. 19524), en la segunda mitad de la centuria experimenta una subida espectacular en relación con el producto cada vez más alto de los granos entrados en Barcelona para alimentar una población en rápido crecimiento. Y el segundo está constituido por los derechos que percibe en Mallorca por diversos conceptos.

En las cuentas de la mitra tarraconense también aparece una partida importante proveniente de las rentas que el arzobispo percibe en las islas de Ibiza y Formentera, que en el quinquenio 1757-

1762 importó 30.162 reales de vellón al año, lo que representa el 7,55 por ciento de la renta global (AHN, *Consejos*, leg. 19686).

Por último, algunos obispos catalanes tienen parte en las rentas de la mesa capitular, bien por estar unida alguna canongía a la mitra como por otros conceptos. Así sucede, al menos, en Barcelona, Tarragona, Tortosa y Gerona.

3. De la renta bruta a la renta disponible por los obispos.

3.1. Renta bruta.

Descrita de forma sumaria la naturaleza de las rentas de las mitras catalanas, pasó a ofrecer una evaluación global de las mismas. En los cuadros primero y tercero presento dos valoraciones distintas, de acuerdo con las fuentes consultadas. La primera ha sido elaborada a base de los datos que aportan las *Relaciones de valores de las mitras* del Archivo Histórico Nacional, y la segunda a través de las cifras que dan los *Procesos Consistoriales* del Archivo Secreto Vaticano. Los datos de ambos cuadros han sido agrupados en tres periodos cronológicos con el fin de poder apreciar la linea de fluctuación existente.

CUADRO 1. Importe de la renta bruta de las mitras catalanas (Medida anual en reales de vellón)

MITRA	1740-1759 (A)	1760-1779 (B)	1780-1799 (C)	DIFERENCIA entre A y C (%)
Barcelona	125678	253197	542890	+ 331,97
Gerona	113366	138987	158106	+ 39,47
Lerida	184563	264442	415639	+ 125,20
Solsona	48023	111738	144101	+ 200,06
Tarragona	326446	516705	828550	+ 153,81
Tortosa	312202	380853	521752	+ 67,12
Urgell	96225	99038	153763	+ 59,80
Vich	98091	127773	159227	+ 62,33
TOTAL	1304596	1892733	2906028	+ 122,75

Los ingresos de las mitras, al provenir en gran parte de productos agrarios, están sujetos a las fluctuaciones de las cosechas y, sobre todo, de los precios, que experimentan un alza muy importante en la segunda mitad del setecientos. Por otra parte, los datos del cuadro ponen de manifiesto que las rentas de las mitras experimentan, entre 1740-1759 y 1780-1789, un incremento del 123 por ciento, aunque se observa un movimiento muy desigual entre las diferentes diócesis. En Barcelona se da un alza espectacular, reflejo sin duda del aumento del derecho de cops, es decir, el producto cada vez más alto de los granos que entraban en Barcelona para alimentar una población en rápido crecimiento. El crecimiento es también elevado en Solsona, Tarragona y Lérida, que reciben una porción considerable de diezmos; en cambio es mucho más modesto en las restantes.

Ahora bien ¿cuál es su nivel de comportamiento si comparamos el movimiento de las rentas con el que se opera en esta misma época en las mitras de la Corona de Aragón, de la de Castilla y del conjunto español? El cuadro 2 muestra, al menos de forma aproximada, que en el periodo estudiado los niveles de renta de las mitras catalanas experimentan una subida menor que la que

se da en el conjunto de todas las mitras de la Corona de Aragón y de España, y mayor que el que experimenta en las de la Corona de Castilla.

CUADRO 2. Flucuación de los niveles de renta de las mitras españolas (Exp. en nº índice 100=1740-1759)

DEMARCACION	1740-1759	1760-1779	1780-1799
Cataluña	100	145,08	222,75
Corona de Aragon	100	177,70	296,16
Corona de Castilla	100	158,13	219,70
España	100	162,71	236,08

El cuadro 3 elaborado a través de la documentación vaticana ofrece pocas novedades respecto a las cifras que se indican en el primero, si se exceptúa que el nivel de incremento entre las diferentes mitras aparece algo más matizado, si bien es verdad que la media resultante es prácticamente idéntica en ambos casos.

CUADRO 3. Rentas de las mitras catalanas a través de la documentación vaticana (media anual en reales de vellón)

MITRA	1740-1759 (A)	1760-1779 (B)	1780-1799 (C)	DIFERENCIA entre A y C (%)
Barcelona	126500	236500	495000	+ 291,30
Gerona	119141	135520	181500	+ 52,34
Lérida	187000	302500	467500	+ 150,00
Solsona	55000	98523	136700	+ 148,55
Tarragona	327250	500500	635250	+ 94,12
Tortosa	254925	420002	526163	+ 10640
Urgell	82350	100500	144804	+ 75,84
Vich	90250	129915	161962	+ 79,46
TOTAL	1242416	1923960	2748879	+ 121,25

3.2. Estructura de las cuantías.

Evaluada la renta global, es conveniente analizar, aunque sea de forma somera, los niveles de renta de cada una de las sedes y su rango dentro del conjunto español.

Una simple mirada a los datos del cuadro 4 muestra la diferencia existente entre el volumen de renta de las distintas sedes y pone de manifiesto, en primer lugar, que la mitra de Tarragona acapara algo más de la cuarta parte de las rentas episcopales de Cataluña, seguida de Tortosa (20,67%), Lérida (14,14%) y Barcelona (13,90%), mientras que las restantes quedan a gran distancia. Y, en segundo lugar, que el porcentaje que corresponde a cada una experimenta fuertes variaciones en el periodo estudiado: Barcelona sube un 9,05 por ciento, Tarragona un 3,49 y Solsona el 1,23; Lérida apenas varía; sufren fuertes pérdidas Tortosa (5,97%) y Gerona (3,25%), y menores Urgell (2,71%) y Vich (2,04%).

CUADRO 4. Extructura de la jerarquía económica de las mitras catalanas (Exp. en %).

MITRA	1740-1759	1760-1779	1780-1799
Barcelona	9,63	13,38	18,68
Gerona	8,69	7,35	5,44
Lerida	14,15	13,97	14,30
Solsona	3,68	5,90	4,96
Tarragona	25,02	27,30	28,51
Tortosa	23,93	20,12	17,96
Urgell	7,38	5,23	4,67
Vich	7,52	6,75	5,48

Por otra parte, si los niveles de renta de las mitras catalanas se pone en relación con los que alcanzan las restantes mitras españolas, se llega a la conclusión de que las mesas episcopales de Cataluña se pueden encuadrar en dos grupos: Tarragona, Tortosa, Lérida y Barcelona serían "mitras medianas", y las restantes "mitras menores o pobres". Es más, si fijamos el rang que las mitras catalanas ocupan dentro del conjunto español vemos que en el periodo 1746-1759? sobre un total de 55 mitras, sólo Tarragona y Tortosa se sitúan en los niveles medios, sin que cambie mucho la situación en el periodo 1780-1799 sobre un total de 56 mitras, según se expresa en el cuadro siguiente:

CUADRO 5. Rang que ocupan las mitras catalanas dentro del conjunto español.

MITRA	1740-1759	1780-1799
Barcelona	39	31
Gerona	41	52
Lérida	33	36
Solsona	54	53
Tarragona	19	20
Tortosa	20	32
Urgell	48	54
Vich	47	51

3.3. Aproximación a la renta líquida.

Para evaluar la renta líquida y pensionable me atengo a lo dispuesto en el real decreto de 7 de junio de 1746, donde se dispone que "solamente se bajen los gastos y cargas pertenecientes a la administración, recolección de frutos, beneficio y cobranzaa de las rentas, con el subsidio y excusado del todo de la mitra", así como otros conceptos de pequeña cuantía que englobamos en los tres apartados siguientes:

3.3.1. Cargas fiscales.

Las rentas de las mesas episcopales están sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que de forma fija u ocasional se imponen al estado eclesiástico, como son el subsidio, el excusado y otras de carácter extraordinario.

La cantidad que corresponde abonar por el subsidio contribución de 420.000 ducados que el papa Pio V concedió al rey Felipe II sobre las rentas eclesiásticas de España, de acuerdo con los repartimientos que se hacen en el periodo estudiado, se sitúa en torno a 12.961 reales de vellón al año.

Por la gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedida por el papa Pío V a Felipe II, abonan de 1740 a 1760 unos 8.738 reales de vellón al año. En 1761 el excusado pasa a ser administrado por la Real Hacienda y las mitras catalanas perceptoras de diezmos sufren un grave perjuicio económico (ASV, *AN Madrid,* vol. 131, ff. 13-26). En 1776 el estado eclesiástico concuerda con el rey la paga del excusado en la cantidad que abonaba a la Real Hacienda la compañía arrendataria, correspondiendo pagar a las mitras catalanas unos 32.245 reales de vellón al año, cantidad que abonan hasta 1796.

Por último, se deben contabilizar también los subsidios extraordinarios que el rey, con autorización pontificia, impone al estado eclesiástico, que son muy gravosos en los últimos años de la centuria.

3.3.2. Gastos de adminitración.

La administración de las rentas comporta una serie de gastos provenientes de la recogida de frutos y demás rentas, salario de administradores, reparos de fincas y gasto de arriendo de las rentas, cuya cuantía varía considerablemente si las rentas son administradas por los obispos o arrendadas. A modo de ejemplo diré en el quinquenio 1779-1783 la mitra de Lérida abona por estos conceptos 20.855 reales de vellón al año (AHN, *Consejos,* leg. 19004).

3.3.3. Cargas varias.

Entre las cargas y gastos fijos también se han de contabilizar los censos y tributos que las mitras tienen contra si, por los que han de pagar a sus acreedores, en especie o en dinero, el canon estipulado; los gastos que origina la participación del obispo en la vida litúrgica de la catedral, en concepto de ofrendas, pensiones, sermones, etc.; y, por último, los salarios que abonan a los servidores, tanto civiles como eclesiásticos, que tienen en los lugares de su señorío.

Este conjunto de cargas y gastos fijos gravan las rentas de las mitras durante la segunda mitad del setecientos en una cantidad próxima a los 233.718 reales de vellón anuales, distribuidos de forma desigual entre las diferentes mitras, según se especifica en la segunda columna del cuadro 6.

Si el importe de las cargas y gastos fijos se descuenta del total de la renta bruta, que se indica en la primera columna del cuadro 6, se obtiene la renta líquida. Es decir, la cantidad pensionable sobre la cual la Cámara puede cargar hasta la tercera parte de pensión, cuya cuantíqa se indica también en la tercera columna del mismo cuadro.

3.4. Renta disponible por los obispos.

Hallada la renta líquida y pensionable, pasamos a evaluar, de forma aproximativa, el importe medio de las pensiones que gravan la renta de las mitras catalanas, para conocer así el volumen de renta que queda a la libre disposición de los prelados.

La Curia romana admitía que el rey de España, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse una parte de la renta líquida. De esta forma, presentación del obispo y notificación de la pensión reservada se hacía en un mismo momento. El nominado obispo, al aceptar la mitra, debía prestar también su consentimiento a las pensiones cargadas sobre dicho obispado.

El importe de la pensión que autorizaba la Curia romana no podía sobrepasar la tercera parte

de la renta líquida, según se especifica en las anotaciones de *Acta Camerarii:* "Cum reservatione pensionum usque ad summam... pro personis nominandis, dunmodo omnes in simul *tertiam partem* fuctum non excedat".

La cuarta columna del cuadro 6, elaborado a base de las *Relaciones de valores de las mitras* enviadas a la Cámara y las anotaciones de *Acta Camerarii,* registra la cantidad media anual de las pensiones impuestas sobre la renta de las mitras catalanas en el periodo estudiado, pudiendo observarse que su importe sólo representa el 28,56 por ciento de la renta líquida frente al 33,33 por ciento que el rey podía imponer por la tercera parte, como normalmente se acostumbra a cargar a las mitras en la segunda mitad del setecientos.

La distribución de estas pensiones en quedaba en manos de la Cámara que las repartía, generalmente con carácter vitalicio, entre diferentes instituciones: hospitales, iglesias, seminarios, Orden de Carlos III, etc., y personas de la vida civil y del estamento eclesiástico.

CUADRO 6. De la renta bruta disponible por los obispos durante la segunda mitad del setecientos (Media anual en reales de vellón).

MITRA	R.BRUTA	CARGAS	R.LIQUIDA	PENSIONES	R.DISPONIBLE
Barcelona	307255	17834	289421	94566	194855
Gerona	136819	6308	130511	35415	95096
Lerida	288215	35639	252576	67168	185408
Solsona	101287	12523	88764	19393	69371
Tarragona	557234	88579	468655	154205	314450
Tortosa	404936	72316	332620	106532	226088
Urgell	110342	7304	103038	19613	83425
Vich	128364	13215	115149	11690	103459

Si del importe de la renta líquida se descuenta la cuantía de las pensiones que gravan las rentas episcopales, se obtiene la renta disponible que se registra en la última columna del cuadro6.

El excedente numerario que cada año queda a los obispos se emplea en sufragar los gastos que dimanan del abono de los salarios de los oficiales y dependientes de la administración diocesana vicario general y provisor, abogado fiscal, escribano, etc., del gobierno de su casa, de la alimentación y vestuario, de las limosnas que hace y de otros muchos conceptos varios.

La suma de estos gastos, más el coste de las bulas, la mesada eclesiástica, los que realizan al tomar posesión del obispado, los donativos y regalos que acostumbran hacer a la iglesia catedral, así como las limonas extraordinarias que dan en caso de hambre, da lugar aq que en muchos casos sobre todo en las diócesis más modestas o si disfrutan pocos años de la seda, la tan traida opulencia de los prelados fuera con frecuencia algo más de apariencia que de realidad.

Segovia, 2 de octubre de 1988